Gobierno del CHACO

CLC

DICTAMEN N° 948

REF: E21-2021-4727-A CABO DE POLICIA WILSON DAMIÁN ALEGRE S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO CESANTIA.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JULIO CÉSAR FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor, acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Cabo de Policía Plaza N° 7121 Wilson Damián Alegre –DNI N° 35.685.557 efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 01650/2024 –fs.161/166-.

Las actuaciones que se investigan, se originaron en virtud del siniestro vial ocurrido en fecha 06/11/2021, a las 06:35 hs aproximadamente, en el que el automóvil marca Chevrolet modelo Corsa, conducido por el agente Wilson Damían Alegre, embistió una motocicleta Yamaha modelo XTZ 125 c.c. guiada por el Sr. Gaspar Emiliano Blanco, en la intersección de calle 9 de Julio y Gobernador Bosch.

Se efectuó Test de Alcoholemia por parte de la Dirección General de Policía Caminera, cuyo examen al Cabo Alegre mediante etilómetro SAF´IR, muestra N° 1652, arrojó como resultado de examen 1,28g/l.

A la par se iniciaron actuaciones judiciales, caratuladas: "SUP. INFRACCION ART. 83 Ley N° 850-P, registradas bajo expediente policial N° 130/22-5356-E/21 con intervención del Juzgado de Faltas de esta ciudad, en la que el Cabo Alegre se notificó de su detención y posterior libertad –fs. 28/34-.

A fs. 17 el Sargento Oscar Adolfo Galván, quien presta servicios en la Comisaría Tercera de Barranqueras, y transitaba por el lugar, rumbo a su lugar de trabajo, informó que detuvo su marcha al hallarse el semáforo en rojo, escuchó el fuerte sonido de frenadas de un vehículo observando por el espejo retrovisor que se trataba de un automóvil color oscuro, que transitaba cruzando por el costado derecho de su rodado y el cordón de la Avenida, realizando una maniobra peligrosa alta velocidad; observando que como producto de ello colisiona a la motocicleta. Arrastrándola de unos 8 a 10 metros, terminando el rodado menor debajo

del automóvil. Razón por la cual el declarante desciende de su vehículo, solicita ayuda al 911, ambulancia y personal de Criminalística, cuando es abordado por el conductor del vehículo colicionante, de manera agresiva, por cuyo comportamiento y manera de conducirse se encontraría bajo los efectos de sustancia alcohólica o de similar efecto, intentando arrebatarle el teléfono con el que se estaba comunicando con el Oficial de Servicio de su Unidad, empujándolo e incitándolo a pelear.

El sumariado ejerció el derecho de abstenerse a prestar Declaración de Imputado y se le notificaron cargos por transgresión a las faltas disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas; inc. c) "El Policía que en acto de servicio o fuera de él, agraviare, injuriare, desafiare o de cualquier otro modo faltare el respeto debido al superior con palabras, escritos, ademanes , dibujos o procederes significativos"; art,. 99 "Faltas Graves" Apartado "A" inc. p) "Embriagarse o estar bajo efectos de sustancias psicoactivas (drogas) no siendo en acto propio del servicio ni vistiendo el uniforme de las fuerzas de seguridad, ante subalternos o extraños a la institución"; e inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o la dignidad del funcionario" y –Apartado "B" –Faltas al Respeto Debido al Superior inc. c) "La desobediencia pasiva o incumplimiento de una orden del servicio dada por un superior competente para ello" con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h) "Cuando hubiese concurso de faltas o reincidencias" y del inc. i) "Cuando se cometen en presencia de público" todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP -fs. 103/115-.

El agente en cuestión, pese a encontrarse debidamente notificado, no presentó descargos en tiempo y forma; por lo que habiendo vencidos los plazos, se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

Por su parte respecto de la causa judicial, el Juzgado de Faltas de esta ciudad, informó que Wilson Damián Alegre fue notificado en fecha 01/08/23 de la Resolución N° 458/22, cuya Sentencia lo condenó al pago de la multa de dos remuneraciones mensuales mínimas vitales y móviles; acordándose el pago en 18 cuotas mensuales y consecutivas; la que se halla cumpliendo a la fecha del informe. Además se lo inhabilitó para conducir cualquier tipo de vehículos por el término de noventa (90) días –f. 151/156-.

De los antecedentes administrativos del sumariado, surgen en el Apartado Sanciones, que el mismo cuenta con Cincuenta y Un días de Arresto, siendo la última sanción previa al hecho investigado de fecha 16/07/21, por lo que resulta de aplicación el art. 57, que preceptúa: "Habrá reincidencia, cuando el empleado que hubiese sido objeto y enterado de sanción anterior por falta disciplinaria, cometiera otra dentro de los términos siguientes: ... b) Hasta los seis

meses, cuando la sanción hubiese sido hasta diez días de arresto..."; con lo cual el Cabo Alegro resulta Reincidente.

La Asesoría Letrada Policial consideró que dada la naturaleza y gravedad que revisten las faltas imputadas, más sus antecedentes disciplinarios, donde resulta "Reincidente]", el Cabo Wilson Damian Alegre es autor respsonable de las faltas previstas y reprimidas en el art. 98 Faltas Gravísimas, inc. c); art. 99 Faltas Graves Apartado "A" inc. p) e inc. rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h) del mencionado cuerpo legal. –fs. 157/160-.

Por tales argumentos el Jefe de Policía de la Provincia, atento la transgresión de las faltas disciplinarias mencionadas, solicitó al Ministerio de Seguridad, la destitución de empleo con calificación de Cesantía del Cabo de Policía Plaza N° 7121 Wilson Damian Alegre –DNI N° 35.685.557, por aplicación del art. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J por aplicación del art. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. c), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A", incs. p) y rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h), todas del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; -fs. 165/166-.

A su turno, se expidió el servicio jurídico del organismo Ministerial, quien compartió las argumentaciones precedentemente señaladas –fs. 169/171-.

Del análisis de las actuaciones, surge que se dio cumplimiento con el procedimiento sumarial, garantizándose el derecho de defensa, sin que el mismo realice presentación de descargos u ofrecimiento de pruebas en tiempo y forma, no obstante hallarse debidamente notificado, por lo que se consideraron decaídos los derechos dejados de usar.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad; y más aún tratándose de personal policial sometido a un régimen especial como lo son las fuerzas de seguridad.

Respecto del legajo personal del Cabo Alegre, dados sus antecedentes desfavorables, no resultan atenuantes, siendo de aplicación el art. 57 del RRDP, por cuanto como resultado de la investigación, el Cabo Alegre resulta reincidente -fs. 146/147-.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del Cabo de Policía Plaza N° 7121 Wilson Damián Alegre –DNI N° 35.685.557, al haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. c), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" incs. p) y rr), con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial; por aplicación de los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178-J.

Atentamente.-

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

0 8 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO